

La crítica decisionista de Carl Schmitt a la democracia liberal

*Antonella Attili**

Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa

Palabras clave: democracia, liberalismo, representación, procedimentalismo, decisionismo

1. CONTUNDENCIA DE LA DEMOCRACIA

En el horizonte político contemporáneo, el régimen democrático aparece como la forma de gobierno más difundida y aceptada. Estamos, en efecto, ante un consenso generalizado que ve en la democracia moderna la forma de gobierno más deseable, de tal manera que, si ella no es considerada como *la óptima forma de gobierno*, por lo menos es vista como *la menos mala*.

El principal motivo, y tal vez el más realista, que puede explicar este consenso es que la democracia ofrece ciertas ventajas frente a formas de gobierno alternativas que, por decirlo así, *quedaron atrás*. En tanto conjunto de reglas que permite la elección de los gobernantes, permite procesar la lucha política por el poder de forma regulada y, por ello, de manera pacífica e institucional, con la participación libre de los ciudadanos, y —por último, pero no al último— permite remover gobernantes de manera no violenta.

Con lo anterior, la democracia resulta ser no sólo una modalidad civilizada de procesamiento de los conflictos políticos, al regularlos eficaz y positivamente, sino

* attili@prodigy.net.mx

aparece como la forma de gobierno que legitima desde abajo un gobierno, ya que su existencia implica la aceptación y reconocimiento por parte de los gobernados.

No sobra señalar otro ingrediente histórico-político que se le otorga una razón extra para su aceptación generalizada: la democracia parece haber vencido a las formas de gobierno autoritarias, tanto de derecha como de izquierda (régimenes totalitarios del nazismo y del fascismo, así como del comunismo), que se impusieron durante gran parte del siglo XX. Ante su derrota histórica, la democracia reafirmó su *buena salud* y parece haber llegado —con todo y sus problemas— *para quedarse*.

Se han señalado, además, otras ventajas igualmente importantes. Como, por ejemplo, permite hacer públicos los grandes problemas sociales y, así, incentivar una sensibilidad política nacional que se convierte en motor de crecimiento cultural, en factor de civilización. En particular, los efectos positivos de su dimensión pública de la democracia se muestran (pueden mostrarse) en materia económico-social, al ventilar las eventuales situaciones de miseria y pobreza extrema, y con ello impulsar/urgir a enfrentar el problema por parte de las autoridades políticas.

Pero hay más, la democracia también es señalada con frecuencia, como la forma de gobierno que, supuestamente, favorece el desarrollo y crecimiento económico: ya sea por promover un mercado interno competitivo, ya sea por atraer los capitales externos y las inversiones financieras actuales que parecen privilegiar a las sociedades democráticas.¹

Pese a que todos estos aspectos (procedimientos, funciones, eficacia, legitimación y efectos) implican una gran complejidad de planteamientos teóricos, así como una alta diversidad en la realización y el éxito del proceso democrático e, incluso, de los procesos de transición a la democracia, de hecho ahora se presenta como la forma de gobierno más difundida y deseada.

Sin embargo, los problemas, complejidades y costos que dicho régimen político trae consigo no son pocos ni de poca monta, considerando los propios rasgos que la definen: la participación ciudadana, la elaboración de una legislación electoral aceptada y la normalización de los procesos electorales, la necesidad de tejer acuerdos, pactos y alianzas entre fuerzas políticas y partidistas, el riesgo de la ingobernabilidad, tiempos lentos de resolución política, las exigencias sociales, para mencionar sólo las principales dificultades. Desde tal perspectiva, dirigir la

¹ *Cfr.* El enfoque estructuralista sobre la transición a la democracia, que enfatiza en las dinámicas y estructuras económicas.

atención a los cuestionamientos de Carl Schmitt contra la democracia de su tiempo puede ayudar a enriquecer el panorama de los diversos enfoques polémicos sobre el tema y hacernos sensibles a algunos de sus más importantes dimensiones problemáticas. Como uno de sus más acervos críticos, el teórico político alemán puede ayudar a reflexionar acerca de los límites y de los peligros de y para la democracia.

2. LA DEMOCRACIA LIBERAL

En los señalamientos anteriores, la ponderación de la democracia supone un elemento básico que es útil hacer explícito: el de una particular concepción, constitutiva de su definición como procedimiento, esto es, como método, *técnica*, referidos a los pasos y reglas a seguir para decidir quiénes gobiernan.

A diferencia de la opuesta concepción sustancial de la democracia, la noción procedimental no define un contenido específico, considerado necesario para su realización, a saber, la igualdad material, sino sólo las normas generales establecidas, haciendo abstracción de las condiciones materiales de vida de los ciudadanos. La concepción sustancial de la democracia es propia de los modelos comunistas pero, también, en otro sentido, de los fascistas, quienes buscaban afirmar la igualdad económica o racial con el fin de realizar una democracia, de alcanzar una mítica identidad entre gobernantes y gobernados.

Al hacer énfasis en el aspecto procedimental, la democracia contemporánea parece haber hecho a un lado las complicaciones y las exigencias planteadas por la sustantiva. Sin embargo, sigue manifestándose en la actualidad la tensión entre el aspecto meramente procedimental y el de una democracia que asegure condiciones de igualdad no sólo legales (de igualdad ante la ley), sino en las condiciones de partida para sus actores. Dicha tensión entre un sentido u otro en el que se entienda la democracia se muestra, por ejemplo, en la polémica en torno al momento en que se puede dar por terminada una transición a ella —como es el caso de la discusión acerca de la transición a la democracia en México—: en efecto, la respuesta que se ofrezca dependerá de los criterios elegidos para tratar la cuestión. Ya sea la presencia de una institución (independiente, autónoma), una legislación y procesos electorales con determinados requisitos (transparencia, objetividad, eficacia del proceso electoral), o meramente una declaración constitucional de un régimen en sentido democrático, o el momento efectivo de la

alternancia en el gobierno de partidos de oposición, o, todavía más, el alcanzar una sociedad justa y equitativa. ¿Cuál de todos estos criterios nos dice si tenemos ya ante nosotros una democracia si la transición ha concluido? ¿De qué depende que asumamos o elijamos un criterio u otro?

La distinción entre las concepciones sustancial y procedimental de democracia y los diferentes criterios para su definición o reconocimiento es una parte del tema de las múltiples concepciones posibles de ella. En efecto, hay otras concepciones que se entrelazan de diversos modos con las mencionadas: como la antigua y la moderna, la liberal y la radical —social—, la representativa y la participativa o directa.²

La democracia discutida por Schmitt es la liberal. Esto es, una concepción y una realidad de la democracia propia de la era contemporánea, en la que las instituciones y valores propios de la tradición liberal (el parlamento, el pluralismo y la afirmación de las libertades individuales a través del establecimiento del Estado de derecho) se mezclan con las reivindicaciones democráticas de sociedades de masas (el voto universal, la soberanía popular y la igualdad). El objetivo de su crítica es, entonces, la democracia parlamentaria, representativa, procedimental, fundada en el sufragio universal y secreto de los ciudadanos. Frente a esta realidad democrática pluralista, y a partir del diagnóstico de la república democrática de Weimar, Schmitt reacciona y a su vez opone su propuesta de una democracia plebiscitaria.

3. LA CRÍTICA A LA DEMOCRACIA PARLAMENTARIA DE WEIMAR

La democracia liberal de la Alemania del pensador de Plettenberg, pues, es la de la República de Weimar. Después de la Gran Guerra hubo la necesidad de reestablecer el nuevo equilibrio de poder en Alemania; la socialdemocracia llegó al poder en 1918 con el apoyo de las potencias aliadas y con el fin de desplazar las

² La utilidad de hacer explícitos y analizar los conceptos y los criterios se pone de manifiesto no sólo en el esclarecimiento analítico de lo que se entiende y está en juego en la democracia; ello permite ver cómo en cada definición (desde el planteamiento en determinados términos) se delinean posturas políticas concretas y determinadas propuestas de prácticas políticas. Con ello, también se pueden vislumbrar ante nosotros distintas visiones de lo que se entiende por *política*: qué es, cuál es su finalidad, cuál es su método, etcétera.

fuerzas reaccionarias de la Alemania guillermina. Para tejer el nuevo equilibrio político se recurrió a diversos pactos entre las fuerzas socialdemócratas y la cúpula militar, sindicatos y organizaciones empresariales.³

El contexto histórico no habría podido ser más desfavorable para la joven República: son conocidas las fuertes presiones económico-financieras y políticas generadas por el Tratado de Versalles, que había sellado la paz; la crisis financiera, por una parte, y el descontento nacionalista por otra; asimismo, una fuerte oposición tanto de tipo conservador como de orientación comunista y revolucionaria a la socialdemocracia.

Tales tendencias contrarias a la República de Weimar, con gobierno socialdemócrata, pueden ejemplificarse en las encendidas disputas teórico jurídicas y políticas acerca de la Constitución. El objetivo de ésta era establecer formalmente el nuevo contexto político nacional; de manera que la polémica en torno a ella implicaba discutir, nada menos, que la definición de la noción de democracia que estaba en juego y la noción del poder político deseado, entre las opuestas posturas políticas y jurídicas.

Deben recordarse, por lo menos, tres grandes ejes de tal discusión, que explicitarán el ambiente político del momento:

A) Un tema, propiamente político, fue la polémica entre las fuerzas de izquierda en torno a la alternativa de la acción política legal-reformista ante la vía revolucionaria. Se oponían tendencias liberales, socialistas y comunistas ante la posibilidad de optar por el camino de la legalidad y del Estado de derecho para las reformas sociales; ello significaba seguir el camino de la juridificación de la acción política en el marco del Estado liberal burgués⁴ y renunciar a la revolución y a la dictadura del proletariado.⁵ Tal polémica se relaciona con la

³ Cfr., Franz Neumann, "El colapso de la República de Weimar", en *Behemoth*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. Véase, también, David Dyzenhaus, *Legality and Legitimacy*, Oxford, Clarendon Press, 1997, p. 18.

⁴ "Había, pues, que determinar la función concreta que debía desempeñar la democracia parlamentaria y diseñar las fórmulas políticas, jurídicas e institucionales idóneas para una resolución pacífica de los conflictos sociales en el marco legal de la sociedad burguesa". Francisco Colom, *Las caras del Leviatán*, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, p. 78.

⁵ "La máxima teórica del marxismo sobre el carácter clasista del Estado burgués se vio confrontada con la política del Partido (Socialdemócrata) de asumir las responsabilidades estatales. Por lo demás, allí donde se siguiese combatiendo al Estado debía hacerse con un sentido táctico y nunca radical. Se abrió así un abismo entre la teoría marxista tradicional y la política práctica del Partido que nunca pudo ser

problemática general de la legalidad y el cuestionamiento de su función, valor, fundamentos y fines en este contexto político.

B) Otro eje de discusión central era la forma fundamental de organización del sistema político de la democracia parlamentaria.

En el texto constitucional se mezclaba la forma parlamentaria de la democracia con otros dos principios políticos: la elección plebiscitaria y el modelo de consejos. Además, el modelo parlamentario contemplaba por añadidura la elección directa del Presidente del *Reich*.⁶ Éste podía someter al electorado cualquier ley sobre la que discrepase con el Parlamento y el crucial Artículo 48 de la Constitución le adjudicaba poderes de emergencia. El Artículo 25, por su parte, contemplaba la autorización al Presidente del *Reich* para la disolución del Parlamento en el caso de su incapacidad de formar mayoría y de gobernar.

La consecuencia de la mezcla de principios políticos encontrados fue la gran tensión política entre sus principios democrático-parlamentario y presidencialista y, sin duda, la frecuencia con la que tenían lugar las disoluciones del Parlamento, en particular entre 1924 y 1933, que hacía obsoleto el carácter pretendidamente excepcional de la disolución parlamentaria.

El problema de la disolución es relevante, pues reflejaba “una creciente tendencia hacia la democracia plebiscitaria que culminó en un abierto dualismo: un estado legislativo parlamentario frente a un estado legislativo plebiscitario”.⁷ Todo ello dio pie a la competencia entre Parlamento y Presidente⁸ que, a la larga —a través de una compleja historia de lucha política y de feroz enfrentamiento entre los partidos—, condujo a la ingobernabilidad crónica de la democracia de Weimar.

superado ideológicamente”. Franz Neumann, “Zur marxistische Staatstheorie”, en *Wirtschaft, Staat, Demokratie*, Frankfurt/Main, Suhrkamp 1978, pp 134-135. Citado por Francisco Colom, *Las caras del Leviatán*, op. cit., p. 88.

⁶ Como hace notar Colom, ello recogía “una vieja aspiración de Weber, quien veía en esa combinación una doble garantía a la hora de seleccionar a los líderes: la de preservar el liderazgo político frente a las tendencias burocratizantes del Parlamento y la de limar los riesgos propios del cesarismo”. *Ibid.*, p. 75.

⁷ David Dyzenhaus, *Legality and Legitimacy*, op. cit., p. 117.

⁸ Francisco Colom, *Las caras del Leviatán*, op. cit., p. 76. La competencia entre parlamento y presidente fue ocasionada por lo que David Dyzenhaus define como “obvious weakness, which was not fully appreciated at the time. The President could get rid of the supervision of the Reichstag over his measures taken in terms of Article 48 by continual use of his authority to dissolve that body”. David Dyzenhaus, *Legality and Legitimacy*, op. cit., p. 20.

Ante tal situación de ingobernabilidad y la cuestión de la forma propia del sistema político alemán, se afirmaron posturas jurídicas de tipo dicisionista desde diversas corrientes políticas (socialistas o conservadores). Entre ellas se encuentra la de Carl Schmitt.

Para éste, la cuestión de los poderes de excepción implicaba/significaba salvaguardar el momento *político*, decisorio, para que el gobierno pudiera asegurar su capacidad de poder político real, aun en las condiciones políticas más críticas.

C) Un tercer eje de discusión del debate teórico-jurídico del momento —que puede ayudar a comprender el punto de partida de la crítica schmittiana a la democracia liberal y su postura política— es la polarización suscitada por la interpretación político-jurídica de los contenidos constitucionales: a saber, el sentido liberal o socialista de la Constitución y su carácter contradictorio.

En efecto, el texto constitucional combinaba elementos liberales y socialistas, dejando abierta la puerta a cierta indefinición política. La constitución de la República de Weimar integraba elementos heterogéneos: en la primera parte determinaba la organización del *Reich* como Estado de derecho y la segunda veía la afirmación de los derechos individuales (libertades personales y políticas, derecho a la propiedad, libertad de empresa y de comercio, etcétera) junto con derechos sociales (reconocimiento del papel político y social de las organizaciones obreras, colectivización de determinados bienes privados, defensa de los derechos colectivos, etcétera).

En el contexto de los conflictos sociales y políticos que marcaron la historia de la república, sus protagonistas intentaron servirse de unos u otros principios para legitimar sus propias posiciones.⁹

Esta difícil y precaria convivencia de tendencias liberales y socialistas, de elementos institucionales parlamentarios y presidencialistas, garantías constitucionales y poderes de emergencia, resultó precaria y fatal. La redacción general de la Constitución no precisaba los lineamientos ético-políticos fundamentales, a la vez que permitía interpretaciones encontradas en un clima político crítico. Además, abría el camino a usos peligrosos para la misma ley fundamental alemana y favoreció la caída de la República de Weimar con los poderes excepcionales de Adolf Hitler.

La Constitución era, así, materia de grandes conflictos sobre lo fundamental. Para Schmitt, la superación de esta problemática no podía ser normativa ni

⁹ Francisco Colom, *Las caras del Leviatán*, *op. cit.*, p. 94.

discursiva, como en las posturas liberales. La discusión de Schmitt se vincula con su concepción del principio de igualdad de la democracia en la república socialdemocrática y con la denuncia de la ausencia de políticas eficaces y de acuerdos políticos estables. Su postura política ante la democracia parlamentaria es conservadora y autoritaria.

4. LA CRÍTICA AL PARLAMENTARISMO

La crítica del jurista alemán a la Constitución de la República de Weimar puede ser vista como culminación de la crítica a la decadencia de la democracia parlamentaria y del elemento que la caracteriza: el parlamentarismo.

En la reconstrucción de Schmitt, el parlamentarismo liberal encontraba originariamente sus presupuestos intelectuales en la discusión pública, el carácter público de la agenda política y en la división de poderes.¹⁰ De estar basado en sus principios de discusión y publicidad, de ser una *institución de la verdad*, el parlamentarismo experimentó un gran cambio histórico al combinar sus principios con los de la democracia de masas. En medio de un contexto social masificado y democratizado, el parlamentarismo perdió su identidad, se transformó en un “mero medio práctico-técnico” y asumió una justificación de carácter meramente “socio-técnica”.¹¹ Con ello, habría caducado. Afirma Schmitt en *Sobre el parlamentarismo* (1923):

[...] los fallos y errores más evidentes del funcionamiento parlamentario [son]: el dominio de los partidos y su inadecuada política de personalidades, el “gobierno de aficionados”, las permanentes crisis gubernamentales, la inutilidad y banalidad de los discursos parlamentarios, el nivel, cada vez más bajo, de los buenos modales parlamentarios, los destructivos métodos de obstrucción parlamentaria, el abuso de la inmunidad y privilegios parlamentarios [...], la indigna práctica de las dietas y la escasa asistencia a las sesiones [...], la obligatoriedad de la disciplina del voto dentro de cada grupo parlamentario se ha convertido en un instrumento imprescindible y el denominado principio representativo pierde su sentido, así como que la verdadera actividad no se desarrolla en los debates públicos del pleno sino en comisiones (y ni siquiera necesariamente en

¹⁰ Schmitt sigue las tres características del parlamentarismo señaladas por François Guizot en el siglo XIX: la discusión, el debate parlamentario público y la libertad de prensa.

¹¹ Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos, 1990, p. 12.

comisiones parlamentarias) tomándose las decisiones importantes en reuniones secretas de los jefes de los grupos parlamentarios; así se origina la derivación y supresión de todas las responsabilidades, con lo que el sistema parlamentario resulta ser, al fin, sólo una mala fachada del dominio de los partidos y de los intereses económicos.¹²

A pesar de haberse dado una época en la historia del liberalismo en la cual existía la fe en la discusión y la publicidad, el liberalismo nunca habría aportado, según Schmitt, una verdadera transformación política o realización de sus promesas. Las normas parlamentarias como la independencia ante los partidos, la imparcialidad ante intereses antagónicos, la discusión auténtica en búsqueda de lo racionalmente verdadero, el ideal de la Ilustración, lejos de verse realizados, se vieron progresivamente desvirtuados por la transformación de “la naturaleza de los partidos”¹³ y por la unión del parlamentarismo con la democracia.

El parlamentarismo, así, ya no ofrece un gobierno basado en el intercambio abierto y racional de ideas guiado por la intención de persuadir al oponente por medio de argumentos racionales de verdad o justicia:

[...] la institución (parlamentaria) ha perdido sus raíces morales e intelectuales, manteniéndose sólo como un aparato vacío en virtud de una perseverancia mecánica *mole sua*.¹⁴ [...] ¿Quién cree aún en este tipo de publicidad? ¿Y en el parlamento como la gran “tribuna”? [...] Resulta ya muy dudoso que el parlamento posea realmente la facultad de formar una elite política.¹⁵

¹² *Ibid.*, “Introducción”. Y refrendará en la “Introducción” a la segunda edición de 1926: “La situación del parlamentarismo es hoy tan crítica porque la evolución de la moderna democracia de masas ha convertido la discusión pública que argumenta en una forma vacía. Algunas normas de derecho parlamentario actual, especialmente la relativa a la independencia de los diputados y de los debates, dan, a consecuencia de ello, la impresión de ser un decorado superfluo, inútil e, incluso, vergonzoso [...] Los partidos ya no se enfrentan entre ellos como opiniones que discuten, sino como poderosos grupos de poder social o económico, calculando los mutuos intereses y sus posibilidades de alcanzar el poder y llevando a cabo desde esta base fáctica compromisos y coaliciones [...] El argumento que es característico de una discusión auténtica, desaparece, y en las negociaciones entre los partidos se pone en su lugar, como objetivo consciente, el cálculo de los intereses y las oportunidades de poder” (*ibid.*, p. 9).

¹³ *Cfr.*, George Schwab, *The Challenge of the Exception*, Dunkler & Humbolt, 1970, p. 68.

¹⁴ Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, “Introducción de 1923”, p. 9.

¹⁵ *Ibid.*, “Introducción de 1926”, pp. 11 y 6.

El parlamento devino el medio donde intereses divergentes compiten para influir en el proceso de decisión política; los legisladores se hallaron comprometidos en promover los intereses de su partido y los grupos de interés económico que controlan el Estado.

Al criticar al parlamentarismo en 1923, Schmitt retoma un tema de su *Romanticismo político* (1919), en el cual analizaba la concepción romántica del mundo y le dirigía una crítica demoledora. El parlamentarismo, su ideal y su modelo, no representaría más que la realización de la filosofía del romanticismo. Por su actitud individual frente al mundo, la fórmula romántica para Schmitt es el mundo como mera ocasión para el goce estético. Los románticos se entregan a la eterna poetización del mundo; cada momento es una oportunidad para experimentar pasivamente las emociones. Por ello, el concepto de *ocasionalismo subjetivado* ayudaría a comprender la filosofía del romántico.

A partir de esa actitud ante el mundo, al romántico le resulta imposible fundar sus decisiones; tan sólo es capaz de una conversación sin fin (*ewige Gespräch*). Desde este punto de vista, el *romanticismo político*¹⁶ hace de la discusión política algo regido por motivaciones estéticas y que no es concluyente.

Con su ocasionalismo subjetivo¹⁷ e interminables discusiones, el romanticismo afirma todo un espíritu y un modo de hacer vida pública, desde esa visión estético-sujetivista. Para Schmitt, lo anterior tiene como efecto histórico “diluir la auténtica decisión política en una permanente deliberación de naturaleza moral o

¹⁶ La definición schmittiana del *romanticismo político* recurre a estos rasgos principales: seculariza y subjetiviza la metafísica, elevando el individuo al *status* de principio último; también, puede añadirse, el romanticismo político es antimecanicista y antirracionalista, posee un carácter no político o metapolítico; se orienta por “lo humano, lo espiritual, lo inefable, lo natural sobre todo en las relaciones humanas” (cfr., Claudio Cesa, “Romanticismo político alemán”, en Norberto Bobbio y Nicolo Matteucci, *Diccionario de teoría política*, México, Siglo XXI, 1988). Como señala Schwab, la adhesión de Schmitt al romanticismo político se acompañaba de su referencia a los pensadores contrarrevolucionarios y se manifiesta hasta 1920, cuando el autor comenzará a interesarse más por los temas constitucionales (George Schwab, *The Challenge of the Exception*, op. cit., pp. 24 y 25). Hay que señalar que posteriormente este tipo de críticas se verán generalizadas en la problemática general del decisionismo y se vinculará con los temas de la soberanía, la dictadura, la democracia total.

¹⁷ En su intento de “definir los movimientos intelectuales”, Schmitt (1919) afirma del romanticismo político: “intenta definirlo todo en término de sí mismo y evita toda definición de sí mismo en términos de algo distinto [...], consciente o inconscientemente, trata los asuntos religiosos, morales, políticos, científicos, como tema para la productividad artística o de crítica de arte [y su] idea central es la *ocasio*, que subjetiviza, como pretexto para la productividad estética”. Cfr. Carl Schmitt, *Political Romanticism*, Cambridge, The MIT Press, 1986.

estética”,¹⁸ siguiendo la intención de la Ilustración. Las reflexiones de Schmitt muestran su preocupación por las consecuencias que acarrearía el relativismo ético e intelectual del romántico: de convertirse en principio general de la vida política, el subjetivismo produciría una visión individualista y particularista del valor de la unidad política.

Justo tales efectos del individualismo serán los que criticará más adelante, cuando desarrolla su análisis del parlamentarismo y del liberalismo en *El concepto de lo político* (1927 y 1932) y, finalmente, del destino del Estado de derecho en el texto acerca de Thomas Hobbes de 1938: la afirmación del individuo como principio último que fundamenta la representación y la visión política particularista. Contra esta visión presuntamente liberal —se verá—, Schmitt recupera el momento central de la decisión, tanto en la política como en la teoría de lo político.

5. LIBERALISMO Y DEMOCRACIA

Contra la concepción de la política basada en el ideal de la discusión racional y su visión individualista, el teórico alemán argumenta en favor de su visión dicisionista de la política.

Es necesario tratar de entender lo que está indicando Schmitt al atacar al liberalismo, recordando lo que es un Estado de tipo liberal. El liberalismo afirma históricamente la concepción del Estado limitado en sus poderes, a través del Estado de derecho, y en sus funciones. “Por Estado de derecho se entiende en general un Estado en el que los poderes públicos son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales) y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que los regulan”.¹⁹

Pero, además de estos *límites formales*, el Estado de derecho en su *sentido profundo* también afirma la “subordinación de las leyes al límite material del reconocimiento de algunos derechos fundamentales considerados constitucionalmente, y por tanto inviolables”.²⁰

De esta manera, el liberalismo condujo a la afirmación de los derechos individuales y a esa transformación, tan criticada por parte de Schmitt, del individuo

¹⁸ Gabriel L. Negretto, “El concepto de dicisionismo en Carl Schmitt. El poder negativo de la excepción”, en *Sociedad*, núm. 4, mayo de 1994, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, p. 66.

¹⁹ Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 18.

²⁰ *Ibid.*, p. 19.

como instancia sometida al Estado y a la política en principio último de su fundamentación y de su función. En el Estado liberal, en efecto, “el individuo aislado y autónomo se eleva al estatus de principio metafísico último”.²¹

Con su visión individualista de la política, la separación de los poderes (legislativo y ejecutivo), la opinión pública como protección contra el abuso del gobierno y fuente de legitimación, el liberalismo habría cuestionado el monopolio del poder político por parte del Estado y la voluntad unitaria de la unidad política: introdujo los intereses sociales en la esfera pública,²² poniendo al Estado al servicio del individuo y afirmando el principio de la publicidad para la legitimación de la autoridad política.

Como sistema metafísico, el liberalismo introduce en la arena política el reemplazo de la verdad como principio absoluto por la creencia relativista en la verdad como “una mera función de la eterna competencia de opiniones” [...], principio de discusión pública visto por Schmitt como reclamo ético que, proviniendo de la sociedad civil es completamente extraño al Estado como institución política; noción por erradicar del ámbito estatal.²³

Finalmente, para Schmitt el liberalismo resulta ineficaz porque no cumple con su proyecto de un gobierno fundado en la discusión racional y, al combinarse con la democracia de masas, se ve controlado por los intereses particularistas y sociales, perdiéndose de vista la expresión clara de la voluntad: la unidad política (mantenida en algún momento inicial). En la democracia parlamentaria (esa combinación de liberalismo y democracia), Schmitt critica que los legisladores son mandatarios de la voluntad general y representantes de la voluntad de los ciudadanos. Pero, de esta manera, también se corrompe la democracia: el principio que según Schmitt caracteriza la democracia, la igualdad y la identidad de gobernantes y gobernados, se ve falseado por la representación parlamentaria propia de la democracia liberal.

Ésta no es la democracia real o auténtica según el jurista alemán; la democracia no puede ser representativa, en el sentido de delegación de intereses; debe ser expresión (representación) de la igualdad entre pueblo y gobierno, y del sentido

²¹ Gabriel L. Negretto, “El concepto de decisionismo en Carl Schmitt...”, *op. cit.*, p. 67.

²² Formas: clubes literarios, logias masónicas, organizaciones socioeconómicas y partidos políticos y, luego, en parlamentos con poderes independientes dentro del Estado.

²³ Gabriel L. Negretto, “El concepto de decisionismo en Carl Schmitt...”, *op. cit.*, p. 73.

fuerte de unidad política. “En este sentido la democracia podría ser realizada en la identificación del pueblo [con] un líder popular y carismático, en una forma más perfecta que en el estado de derecho”.²⁴

Para Carl Schmitt (como también para Otto Kirchheimer y Franz Neumann), el contenido general de los postulados jurídicos democráticos de la democracia parlamentaria entró progresivamente en contradicción con el carácter particularista de los intereses concretos propios de una sociedad capitalista y masificada. Señala Schmitt que:

[...] es la contradicción entre un individualismo liberal [...] y un sentimiento de Estado democrático esencialmente dominado por ideales políticos [...] Es la contradicción, insuperable en su profundidad, entre la conciencia liberal del individuo y la homogeneidad democrática.²⁵

Tenemos, así, ante nosotros lo esencial de los argumentos de la crítica schmittiana a la democracia liberal. No obstante la agudeza de los argumentos de su crítica y cierta eventual recuperación de los límites del parlamentarismo y de la democracia liberal y la simpatía que eventualmente la polémica schmittiana puede suscitar entre los críticos de la democracia, hay que subrayar que su propuesta no tiene como objetivo subsanar o corregir tales defectos del modelo liberal-democrático parlamentario y deliberativo.

Se trata, más bien, de una propuesta reaccionaria: la idea de una democracia plebiscitaria, donde el pueblo expresa su voluntad, su mandato de manera directa y aclama masivamente a su líder o representante político (en el sentido de representante del pueblo como unidad política). Pudiera parecer que se está hablando de una democracia participativa; pero hay que precisar que, en realidad, Schmitt está defendiendo la democracia que recurre al plebiscito (consultas sobre cuestiones de fondo) y a la aclamación popular para refrendar el apoyo al líder democrático en la era del Estado total.

Si el tono de esta acepción de democracia comienza a asumir ante los ojos del lector los tintes *oscuros* de una democracia populista demagógica, opresiva y verticalista, la impresión es acertada: Schmitt opone a la distinción y la deliberación

²⁴ *Ibid.*, p. 74.

²⁵ Carl Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, *op. cit.*, p. 22.

no concluyente una institución política autoritaria que supera el *impasse* de la democracia social y que decide unívoca y eficazmente.

La mejor forma de realización, o la más plena, de la democracia según Carl Schmitt se daría, así, paradójicamente, en la dictadura. Ésta es el mejor instrumento para reconstruir un nuevo orden democrático que realice sus principios básicos: la identidad/igualdad de gobernantes y gobernados, así como la homogeneidad de la unidad política. Esta es la democracia plebiscitaria que propone Schmitt.

Al proponer la dictadura democrática, Schmitt recupera la institución antigua del derecho romano como instrumento de acción política en casos excepcionales —como consideraba que era el que vivía—; institución que el liberalismo, como critica Schmitt, consecuente con su ideal racionalista y normativista, trató de eliminar e inutilizar. Pero, también, al recurrir a la dictadura, Schmitt reutiliza dicha noción en el sentido *revolucionario* propio de los comunistas, quienes la contemplaban como institución política propia del momento en el cual se niega el poder del Estado burgués —entonces también aquí con el significado de cambio político radical y en momentos extremos—. (Tal vez de ahí deriva el éxito de Schmitt entre los intelectuales de izquierda por su potencial crítico contra la democracia liberal). Por eso sentencia Schmitt en una de sus frases más contundentes: la dictadura puede ser antiliberal, pero no es antidemocrática.

8. DECISIONISMO POLÍTICO

La atención dirigida por Schmitt a la dictadura (en el libro homónimo de 1921 y en la *Teoría de la Constitución* de 1928) expresa, de manera clara, su postura: la necesidad de poner a la decisión como momento central de la política, en su concepción de lo que *es* la política.

En la modernidad liberal, individualista y técnico-procedimental, lo fundamental de la política, para Schmitt, ha ido perdiendo su claridad y su autonomía. Frente a las confusiones y abstracciones acerca del poder político, el jurista alemán fija lo central de la política en el momento fundamental e imprescindible de la decisión: más allá de las normas y de los procedimientos, la política tiene su momento determinante en la decisión. Ésta última, además, es personal y no abstracta (como en los procesos de juridificación y, por ende, de despersonalización de la soberanía); es relativa al/los sujeto/s del poder, al que/quienes prueba/n tener el poder político y representar la unidad política.

Los análisis sobre la decisión jurídica y política realizados desde la segunda década del siglo XX culminan, en 1932, en la segunda edición de *El concepto de lo político*, seguramente el texto más conocido de Schmitt, en el que la decisión forma parte de su teorización acerca de lo político y confirma la postura decisionista del autor.

Pensar y representarse lo político sin la decisión consistiría en un engaño y un error. El ejemplo de las decisiones en los casos extremos o excepcionales lo prueba: cuando la normalidad se suspende y *las leyes callan*, se muestra claramente que la política no se ve suspendida y, por el contrario, se juega toda en la toma de decisiones que, por tratar de resolver los problemas políticos en situaciones extremas, se muestran como las decisiones políticas fundamentales y determinantes. Sin este tipo de decisiones (el caso de la confrontación extrema de la guerra es muy claro al respecto) no hay poder político, no hay poder soberano; algún supuesto poder pierde su capacidad de poder político, pero el que se muestra capaz de decidir o de imponer la decisión se constituye en el nuevo poder político.

Lo *político* pasa inevitablemente por la decisión; y sólo desde ésta, la norma y la normalidad asumen su significado. El poder decide y debe decidir acerca de lo fundamental y definitorio para la unidad política: el orden y la paz, los principios (valores, ideas, verdades) últimos que dan identidad a una comunidad política, la unidad política, la ley, si existe el caso excepcional, quién es el enemigo y quién el amigo. Al revés: quien decide acerca de estas cuestiones fundamentales tiene el poder *político*.

Pensar la política como mero juego normado y la resolución de los conflictos políticos a partir de una norma general o por la intervención de un tercero imparcial es, en el mejor de los casos, una realidad parcial o una confusión. La política tampoco es, denuncia Schmitt, como en la visión liberal, mera competencia entre adversarios económicos o controversias morales resolubles con la argumentación racional. Desde la perspectiva decisionista schmittiana los valores y normas de la vida política se afirman no por selección racional, recurriendo a la deliberación argumentada entre opuestas visiones e ideales/valores; éstos últimos son/deben ser interpretados por el poder político. En la definición de Habermas (recordada por Gabriel Negretto), el decisionismo afirma que:

[...] las decisiones relevantes para la vida práctica, sea que consistan en la aceptación de valores, en la elección de un proyecto histórico de vida, o la elección de un enemigo, no

son accesibles a una deliberación racional ni son capaces de suscitar un consenso motivado racionalmente.²⁶

Con su postura decisionista —nos recuerda entonces el teórico alemán—, la política tiene relación fundamentalmente con las decisiones polémicas de fondo acerca de lo que define la identidad de una unidad política y defiende su existencia, de la justicia, de los valores últimos a los que se refiere toda unidad política, del enemigo que la amenaza. La política pone en el tapete los conflictos entorno a lo decisivo para la comunidad política; ella es conflicto por naturaleza y definición. La política normal sólo es un resultado hecho posible por la resolución previa de lo anterior; resolución que pasa indefectiblemente por una decisión que se impone (y no por acuerdo, ni coincidencia armónica ni selección procedimental).

Por todo lo anterior, parece ser que la propuesta teórico política de Schmitt en *El concepto de lo político* encuentra la mejor manera de pensar la política desde el horizonte de la posibilidad del enfrentamiento extremo, del presupuesto de la guerra como eventualidad siempre abierta, como caso extremo. El horizonte de la hostilidad muestra de manera clara el tipo de conflicto en cuestión y cuáles son las decisiones fundamentales. También mostrará quién decide y, por ende, quién tiene el poder político efectivo.

El carácter problemático de los conflictos políticos viene subrayado por Schmitt cuando, en *El concepto de lo político*, define lo propiamente político como la intensidad peculiar que asumen los enfrentamientos humanos cuando tienden a polarizarse y, así, dan lugar al antagonismo extremo. Ahí residiría el carácter propiamente político de las relaciones humanas: en el carácter intenso que llama *lo político*.

De manera que antítesis o polarizaciones relativos inicialmente a conflictos de tipo moral, económico o religioso pueden convertirse en conflictos políticos al acercarse al grado máximo de intensidad y a la oposición hostil. Por ello, el criterio que Schmitt propone como propio del ámbito político es la polémica distinción amigo-enemigo.

Así, aunque el Estado, como sujeto político por excelencia, ha entrado en crisis, no obstante ha perdido el monopolio de la decisión política, ha sido socializado en la época del Estado total o del que interviene justamente en todos los aspectos de la

²⁶ Gabriel L. Negretto, “El concepto de decisionismo en Carl Schmitt...”, *op. cit.*, p. 64.

vida social; aunque los partidos, los sindicatos, las demás fuerzas políticas y sociales intervienen ampliamente en la política, Schmitt recupera lo central de la política —la decisión— proponiendo en el ámbito analítico la categoría de *lo político*: ese carácter de la política, ya que no ocupa un espacio claro ni mucho menos autónomo.

La recuperación schmittiana del poder político autónomo del soberano a través del enfoque decisionista responde claramente a la necesidad e interés de hacer de nuevo viable un ejercicio de poder claro y eficaz; que, como el soberano hobbesiano —el poder del gran Leviatán—, resuelva los conflictos que amenazan la existencia de la unidad política, tanto desde el interior como del exterior, y afirme así la paz, el orden, la verdad y la ley.

La teoría de Schmitt afirma la defensa de una decisión jurídica y política que, en última instancia —en el caso extremo o de necesidad—, carece de un marco normativo (un deber ser preestablecido) y decide de manera autónoma. Se puede ver cómo el autor intenta rebasar política y teóricamente el horizonte individualista que denuncia en el liberalismo y el particularismo de la democracia parlamentaria. Contra estas tendencias que estarían, valga la expresión, despolitizando a la política al sustraer fuerza a la decisión política, Schmitt recurre a un decisionismo que restituye todo el poder de la decisión moral y legal al poder político soberano.

9. BALANCE Y CONCLUSIONES

Pese al diagnóstico crítico agudo de cómo la política ha cambiado y el Estado ha entrado en crisis, Schmitt quiere recuperar el poder autónomo de decisión. Pero éste ya no coincide con la restauración del Estado autónomo y mucho menos absolutista en condiciones inviables. Cambia el contexto histórico-político: ya no se trata del Estado absoluto de la política moderna que veía la afirmación del poder de Estado, sino de la situación de la sociedad democrática de masas, diversificada y plural. La recuperación del poder autónomo pasa, en Schmitt, por reconocer y abrir un espacio jurídico y político a la decisión del sujeto de poder. Es el rescate de *lo político* o la *politicidad*, que si bien pasa por la necesaria presencia de las instituciones públicas del Estado, ya no coincide con tal realidad ya rebasada.

El resultado es una propuesta política verticalista, personalista y autoritaria del poder. En las sociedades contemporáneas, masificadas, diversificadas y plurales, la propuesta sólo puede resultar eficaz y simplificadora (como sucedió con los regímenes autoritarios, sobre todo en la primera parte del siglo XX), pero no prueba

ser capaz de resolver de manera profunda y estable los problemas y conflictos planteados por sociedades complejas.

La misma decisión soberana de Schmitt plantea problemas ingentes respecto de su concepción de la política, que incluso atacan su supuesta eficacia.

El primero que quiero señalar es un tema muy interesante y relevante, cuestión discutida con mucha frecuencia por los estudiosos de Schmitt, y que se refiere al tipo de política que sería propia de la política interna. Ésta, afirma el autor, es policía, administración de la *polis*, del orden político a mantener; la política propiamente dicha es la que atañe al Estado en sus relaciones con homólogos poderes que, en sus relaciones políticas y resolución de conflictos, se reconocen como soberanos y, en caso de guerra, como *enemigo justo* con base en el derecho internacional.

En la política interna o de policía, Schmitt observa una vida política normal o regulada por la norma que, por ende, no escapa a lo previsto y normado por las leyes. Pero si lo político tiene que ver con la decisión acerca de lo fundamental y, por ello, con las situaciones conflictivas tendientes al extremo, en consecuencia, la política interna no es propiamente *política*, no se ocupa de las decisiones fundamentales (en manos del poder político) y es/debe ser, según Schmitt, *policía*, política de la normalidad.

Cuando en el interior de la unidad política surge un cuestionamiento acerca de lo fundamental y que pone en peligro la existencia de la misma, ello conduce schmittianamente a la distinción del enemigo en el extremo de lo que puede ser una guerra civil. No existe el adversario legítimo, entonces, en la política; éste sólo tiene lugar en el ámbito de la policía. Si de lo propiamente *político* se trata, en el conflicto político interno se tiene la relación amigo-enemigo y, con ello, el horizonte de la confrontación violenta entre enemigos.

El cuadro es altamente empobrecedor de la vida política de una comunidad y, además, insatisfactorio e indeseable para nuestra sensibilidad democrática contemporánea (relativa a la democracia liberal). Se puede reconocer en el tema, aunque apenas tocado en términos generales, una preocupación crítica muy pertinente por parte de los analistas de Schmitt.

Una segunda crítica, que es oportuno señalar, es la presencia en la formulación misma de la decisión en Schmitt de un elemento problemático y finalmente contradictorio. Él hace de la decisión una determinación que, lejos de resolver el problema —según los deseos del autor de lo que debería ser el resultado de una decisión política autónoma— y resolver el conflicto, lo reintroduce. Y ello porque el contenido de la decisión es nada menos que los valores o verdades últimas de

una sociedad, a partir de los cuales se crea la identidad de la comunidad política. Pero, en sociedades heterogéneas y diversificadas, la presencia misma de valores que identifiquen a una comunidad no es cuestión simple (hay pluralismo, formas de vida distintas y hasta opuestas al interior de una unidad política).

Mucho menos facilita la resolución del problema el hecho que la decisión acerca de los valores últimos se dé por un poder político que, debido a su autoridad soberana o poder neutral, pero personalista y verticalista, impone arbitrariamente (por ende, sin que el consenso sea necesario) determinados valores o verdades. Una decisión de este tipo, en vez de resolver el problema del conflicto fundamental, parece reintroducirlo ya que su decisión sólo afirma la creencia de una parte de la sociedad reconocida, eventualmente, en dicha decisión política.²⁷

Por ambos motivos, por el contenido de la decisión política y por el tipo o carácter autoritario de la misma, la decisión política schmittiana en nuestras sociedades no es capaz de sostenerse, a la larga, de manera estable; es, entonces y a fin de cuentas, ineficaz.

Como se puede ver, el planteamiento del mismo autor adolece de los elementos que deberían, por el contrario —en sus intenciones—, proporcionar eficacia y sustentabilidad de la decisión para establecer la paz e introducir el orden.

La propuesta de Schmitt es, por lo anterior, claramente reaccionaria: evoluciona de manera conservadora ante las grandes transformaciones sociales en sentido pluralista, heterogéneo, diversificado. Schmitt intenta superar con la decisión los desafíos que las sociedades contemporáneas plantearon a la política, pero propone un tipo de decisión que es posible y resulta eficaz en sociedades básicamente homogéneas, como lo es la que él tiene en mente al hablar de democracia plebiscitaria. Sin embargo, la decisión política, por fuerte y autónoma que sea, no puede lograr unilateral y unívocamente la superación de la heterogeneidad social y pluralismo político.

No hay en la postura teórica de Schmitt manera para dar lugar y resolver los eventuales conflictos acerca de lo fundamental para la existencia de una comunidad recurriendo a modalidades propias de una lucha política pacífica, que es parte de la política normal. Su planteamiento dicisionista, que —ya lo señalaba— reduce la política a *policía* y da un carácter polarizador tanto a la forma como al contenido

²⁷ Antonella Attili, “Límites del poder político: neutral, soberano, autónomo”, en *Poder soberano y autonomía de lo político en Carl Schmitt*, tesis de doctorado, México, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

de la decisión del poder, parece ser más sintomático de los momentos de crisis, marcados por el debilitamiento de la política en su función constructora de acuerdos y consensos; en tales situaciones, resulta fácilmente atractiva la salida simplificada de la decisión unívoca y autoritaria. Y, quizá, en el hecho de iluminar este aspecto de búsqueda de una salida simplificada si bien autoritaria —frecuente en las situaciones políticas críticas—, sea donde se pueda reconocer, pese a las intenciones del autor, parte importante de la relevancia teórica de la reflexión schmittiana: son salidas en realidad viables, siempre abiertas a la vida política de las sociedades democráticas, aunque resulten, en el fondo, eficaces sólo con un alto costo político y social.

Pese a aportar sugerentes análisis críticos a la teoría de lo político y que se demuestran muy importantes para el pensamiento político contemporáneo, los textos de Schmitt están lejos de pasar de una postura analítica y políticamente crítica a una verdadera propuesta teórica: tanto en el ámbito jurídico como político el autor no presenta teorías estructuradas, consistentes, acabadas, sino sólo dimensiones críticas que señalan, agudamente, límites o aspectos necesarios de la consideración ya sea jurídica o política; pero no presenta una teoría propiamente dicha. La propuesta schmittiana resulta, en suma, fragmentaria y parcial, además de simplificada y autoritaria.

No sólo se muestra poco viable, como pareciera —eso espero— desde el mencionado horizonte contemporáneo de la victoria de la democracia liberal y en las condiciones del pluralismo político, sino indeseable como propuesta totalitaria y autocrática. La reflexión teórico-política puede ayudar a evidenciar las razones analíticas y políticas de la aparente eficacia (demasiado costosa) de una concepción *a la Schmitt*, así como contribuir a subrayar el riesgo siempre existente de que sea de hecho una salida viable. De esta manera, quizá, lo políticamente indeseable se hará menos posible.